

La redacción de este artículo **supone una mejora** respecto a la redacción del Anteproyecto de Ley. La lucha social mantenida en torno a la campaña “SALVEMOS LA HOSPITALIDAD” **ha llevado al Gobierno a “retirar” de su redacción las medidas punitivas y sancionadoras de la hospitalidad practicada “sin ánimo de lucro”**. Ésta es una de las veces en que la lucha ciudadana se ve recompensada. La exposición de motivos señala expresamente que no se considerará como delito ninguna actuación en favor de las personas migrantes que esté movida por motivos altruistas. No ocurre así con las acciones que se hagan “con ánimo de lucro”.

La reforma de este artículo 318 bis respecto al Anteproyecto de Ley ha de servirnos de ánimo y esperanza para seguir luchando por todas las “causas justas”, pues comprobamos una vez más que “la unión de todas y todos hace la fuerza”. No obstante, hemos constatado que este Proyecto de Reforma del código Penal **tiene avances y retrocesos** que no podemos pasar por alto. Nuestra implicación con las personas migrantes y empobrecidas no acaba aquí. Acogemos las palabras de Jesús en el Evangelio de Lucas (12,49): **“Yo he venido para traer fuego sobre la tierra y ¡cómo quisiera que ya estuviera ardiendo!”**

“¿Adán, dónde estás?": es la primera pregunta que Dios dirige al hombre después del pecado. “¿Dónde estás?”. Es un hombre desorientado que ha perdido su lugar en la creación porque cree que puede volverse potente, que puede dominar todo, que puede ser Dios. Y Dios hace la segunda pregunta: “Caín, ¿dónde está tu hermano?”. Esta no es una pregunta dirigida a los demás, es una pregunta dirigida a mí, a ti, a cada uno de nosotros. Esos hermanos y hermanas nuestros trataban de salir de situaciones difíciles para encontrar un poco de serenidad y de paz; buscaban un lugar mejor para ellos y para sus familias, pero han encontrado la muerte. ¡Cuántas veces aquellos que buscan esto no encuentran comprensión, acogida, solidaridad! ¡Y sus voces suben hasta Dios!
Homilía del Papa Francisco en Lampedusa (8 Julio 2013)

A VUELTAS CON EL CÓDIGO PENAL

Septiembre 2013



Justicia y Solidaridad

En la hoja mensual de Febrero de 2013 (*¿Cómo puede afectar la reforma del Código Penal a las personas migrantes?*) desde el Área de Justicia y Solidaridad de CONFER reflexionábamos sobre el Anteproyecto de Reforma del Código Penal y la posible modificación de tres artículos **que tendrían una repercusión inmediata sobre nuestros hermanos y hermanas** procedentes de otros países y residentes (de manera regular o irregular) en nuestro país. Se trataba de una posible modificación en los artículos siguientes:

- Artículo 88: la modificación de este artículo podría hacer que las personas inmigrantes imputadas con un delito (tanto en situación regular como irregular) fueran expulsadas del territorio español
- Artículo 270, que hace referencia a la propiedad intelectual. En el momento en el que se modifique este artículo se producirá la criminalización del “top-manta”.
- Artículo 318-bis. Con la modificación de este artículo, las personas que acojan en su domicilio a extranjeros en situación irregular podrían ser penalizadas.

Pues bien, **el Consejo de Ministros dio luz verde, el pasado 20 de Septiembre de 2013, a la reforma del Código Penal de 1995**. La norma inicia de esta forma su tramitación parlamentaria y, por lo tanto, ya no estamos hablando del anteproyecto de Ley (sobre el que hicimos la reflexión en Febrero del 2013), sino de un Proyecto de Ley de Reforma del Código Penal. Y la pregunta es, **¿cómo quedan expresados estos artículos a los que hacíamos referencia anteriormente?** Veámoslo:

ARTÍCULO 88:

“Las penas de prisión de más de un año impuestas a un ciudadano extranjero¹ serán sustituidas por su expulsión del territorio español (...). La expulsión de un ciudadano de la Unión Europea solamente procederá cuando represente una amenaza grave para el orden público o la seguridad pública (...).El extranjero no podrá regresar a España en un plazo de cinco a diez años, contados desde la fecha de su expulsión (...).Si el extranjero expulsado regresara a España antes de transcurrir el período de tiempo establecido judicialmente, cumplirá las penas que fueron sustituidas (...).No obstante, si fuera sorprendido en la frontera, será expulsado directamente por la autoridad gubernativa, empezando a computarse de nuevo el plazo de prohibición de entrada en su integridad (...).Cuando, al acordarse la expulsión el extranjero no se encuentre privado de libertad, el Juez o Tribunal podrá acordar, con el fin de asegurar la expulsión, su ingreso en un centro de internamiento de extranjeros”.

Este artículo, como ya decíamos en Febrero de 2013, supone una flagrante violación de los derechos humanos, entre otras cosas, por el agravio comparativo que se produce entre las personas con nacionalidad extranjera y las personas con nacionalidad española que cometen un delito. Además, no se tiene en cuenta el arraigo, ni las circunstancias personales, sociales o familiares que pueden revocar la decisión de la expulsión, siendo ésta una medida dura, inhumana y generalista.

ARTÍCULO 270:

“Será castigado con la pena de prisión de 6 meses a 4 años y multa de 12 a 24 meses el que, con ánimo de obtener un beneficio económico explote económicamente, en especial mediante la reproducción, plagio, distribución o comunicación pública, en todo o en parte, una obra o prestación literaria, artística o científica, sin la autorización de los

¹ Al hablar de “ciudadano extranjero” incluye tanto a las personas en situación administrativa regular como irregular, lo que hace que ésta sea una medida abusiva que atenta contra los derechos humanos

*titulares de los correspondientes derechos de propiedad intelectual o de sus cesionarios (...).Será castigado también con una **pena de prisión de 6 meses a 3 años** quien, con una finalidad comercial, fabrique, importe o ponga en circulación cualquiera de las otras obras, interpretaciones o ejecuciones...”*

En este caso, colectivos de “top-manta” han comunicado su desacuerdo con este artículo propuesto en el proyecto de reforma del Código Penal. Es el caso, por ejemplo, de la Plataforma Mbolo Moy Doole, que agrupa a personas de Bizkaia afectadas por vender top-manta: *“Mostramos preocupación porque sean las personas con pocos recursos que luchan por sobrevivir los que vuelvan a ser los chivos expiatorios de las reformas mediáticas (...). El anteproyecto supone un gran paso atrás (...), entendiendo que las infracciones menos graves deben solucionarse mediante las sanciones administrativas o el derecho civil”.* (Nota de prensa ante la reforma del Código Penal y la criminalización del Top-manta. Plataforma Mbolo Moy Doole. 21 Septiembre 2013).

Desde nuestra perspectiva creemos que la aprobación de este artículo puede traer consecuencias dramáticas para las personas practican esta venta ambulante, como son la expulsión del país (en el caso de que la pena imputada sea de un año o mayor), o la imposibilidad de los migrantes para regularizar su situación al contar con antecedentes penales.

ARTÍCULO 318 bis:

*“El que intencionadamente ayude a una persona que no sea nacional de un Estado miembro de la Unión Europea a entrar en territorio español o a transitar a través del mismo de un modo que vulnere la legislación sobre entrada o tránsito de extranjeros, será castigado con una pena de multa de tres a doce meses o prisión de tres meses a un año. **Los hechos no serán punibles cuando el objetivo perseguido por el autor fuere únicamente prestar ayuda humanitaria a la persona de que se trate. Si los hechos se hubieran cometido con ánimo de lucro se impondrá la pena en su mitad superior”.***